



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

RESOLUCIÓN N° SCDGN N° 28/19

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2019.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por los postulantes Dres. Carolina GARCÍA VÁZQUEZ, Silvina JUNCO, Florencia PASTORINO CASAS, María Julieta VECCHIONE LA VALLE, Natalia Marina LUTERSTEIN, Juan Ignacio LEONI, María de la Paz HERRERA, Lucila Ivanna BRISNIKOFF, Myriam Débora MUNARRIZ, María Laura BELTRAMO, Guido Claudio TERRADAS, Gabriel Horacio FORNETTI, María Lorena GUTIÉRREZ VILLAR, Mariana KOHAN, Juan Martín CAMUSSO, María Eugenia ISLAS, Camila SÁNCHEZ PREVEDINI, Alejo Joaquín GILES, Ezequiel Marcelo RODRIGUEZ MIGLIO, Luciana María LUACES BOSSINI, María Gabriela MAZZINI, Melina Noelia GARCÍA, Sofía RUBIO, Sabrina Eugenia TAGTACHIAN SASSONE, Rosario MUÑOZ, Carolina MANIOWICZ, Gustavo Gabriel PONS y María Soledad FIGUEROA, en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento "Técnico Jurídico" para desempeñarse en las dependencias de este MPD -con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-* que actúen en el ámbito no penal federal, sin distinción de tipo de actuación ni instancia procesal (TJ Nro. 161 MPD), en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

**CONSIDERANDO:**

**I. Impugnación de la postulante Carolina GARCÍA VÁZQUEZ:**

Cuestionó la evaluación de antecedentes por entender que existía arbitrariedad manifiesta o error material.

Con referencia al inciso a) entendió que “se omitió considerar los 18 años de efectivo ejercicio de la profesión de abogada que poseo, habiendo desempeñado tanto en el Fuenro de la Justicia Nacional en lo Civil, Comercial, Familia, Civil y Comercial Federal, Contencioso Administrativo Federal y Laboral”.

Señaló que se le había otorgado “un puntaje menor al otorgado en el TJ Nro. 161 en concepto de antecedentes”.

Pasó revista de los antecedentes declarados en el rubro, concluyendo que “se debería haber tenido en cuenta, al menos, el puntaje que me fuera otorgado en el mencionado inciso ‘A’ en el Examen Técnico Jurídico Nro. 109 NO PENAL FEDERAL”.

En cuanto al inciso c) entendió que no se habían valorado los cursos a los que había concurrido, organizados por la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia del MPD, relacionados con la temática del presente examen.

También criticó la falta de consideración de su actividad como Ayudante de Segunda en la UBA, entre el 6/11/1998 y el 6/3/2003.

Por último, destacó que tampoco se había valorado la obtención del Diploma de Honor que le fuera otorgado en la UBA al culminar sus estudios de grado.

Solicitó la asignación de puntajes.

**II. Impugnación de la postulante Silvina JUNCO:**

Impugnó la calificación recibida en el inciso a), señalando que “el mismo tribunal ha calificado de manera diferente mis antecedentes profesionales, respecto de la calificación asignada en el TJ 161, en donde se me asignó un puntaje de 5 puntos, siendo que los antecedentes declarados resultaban los mismos”, solicitando que se le asigne dicho puntaje en el presente trámite.

Enunció sus antecedentes en el rubro, tanto en el ejercicio profesional como su desempeño en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

De igual modo cuestionó la asignación de puntaje en el rubro d), señalando que había obtenido el mismo puntaje que otros postulantes que poseían cargos docentes de inferior jerarquía. Destacó que no había sido considerada su designación por concurso de antecedentes y oposición, como profesora adjunta en la materia Derechos Humanos de la perspectiva internacional de la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), que desempeñaba “en la actualidad”.

Asimismo, cuestionó que no fueran valoradas las publicaciones relacionadas con la temática del examen que fueron declaradas en el rubro e). Solicitó que se le asigne el puntaje otorgado en el examen TJ 161.

**III. Impugnación de la postulante Florencia PASTORINO CASAS:**

Solicitó que se reviera la puntuación que le fuera otorgada en el inciso a) por entender que existía error material y/o arbitrariedad manifiesta.

Le llamó la atención que “aquellos que han obtenido las puntuaciones más bajas en los exámenes de oposiciones son los que han obtenido una mejor calificación en sus antecedentes”.

Consideró arbitraria la asignación de un punto en el inciso a), en razón de los antecedentes declarados en el formulario de inscripción, destacando que previo a su ingreso al MPD había ejercido la profesión en forma libre entre los años 2013 y 2016.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Solicitó que se incremente la puntuación otorgada.

**IV. Impugnación de la postulante María Julieta**

**VECCHIONE LA VALLE:**

Cuestionó la omisión de otorgar puntaje en el rubro docencia, toda vez que en el formulario de inscripción había consignado su desempeño como “colaboradora en el marco del curso ‘Práctica Profesional en Derecho de familia’ a cargo de la Dra. Lucila Córdoba (Juez Nacional)” y que dicha tarea incluía tareas “como ‘preparación de clases, corrección diaria de trabajos de alumnos, dictado de clases y/o todo aquello relacionado a actividades de docencia en carácter de ayudante’”.

Solicitó que se le asignen al menos 0,30 puntos, entendiendo que “0 puntos equivale a no haber ejercido la docencia y eso es falso”.

**V. Impugnación de la postulante Natalia Marina**

**LUTERSTEIN:**

Cuestionó el puntaje recibido en tanto resultaba “notoriamente más bajo que el reconocido en oportunidad del Examen TJ 40 –cuyos antecedentes fueron valorados en el 2014–“.

En cuanto al inciso a), destacó que en aquella oportunidad había recibido 8 puntos, en tanto en el presente “se me ha otorgado solamente 5 puntos”.

Hizo notar que desde el mes de noviembre de 2014 ocupa el cargo de Prosecretaría Administrativa habiéndose desempeñado en distintos ámbitos de la Defensoría General “relacionado directamente con la especialidad del examen”.

Asimismo, destacó que en dicho puntaje no se había valorado su actividad anterior a su ingreso al MPD, dentro de la órbita del Ministerio de Justicia.

En relación al inciso d) también comparó la calificación obtenida con aquella del examen TJ 40, para destacar que “desde entonces no solamente he mantenido los mismos cargos docentes, sino que me he desempeñado como docente en nuevos cursos”.

Solicitó que se le asigne el puntaje que hubiera obtenido con anterioridad.

**VI. Impugnación del postulante Juan Ignacio**

**LEONI:**

Criticó la evaluación de antecedentes entendiendo que había habido un error material.

En referencia al inciso a) dio cuenta de su actividad laboral en el ámbito de la administración de justicia de CABA, tanto en juzgados como en defensorías.

También cuestionó la recibida en el inciso c), donde postuló la asignación del máximo puntaje del rubro, dado “los cursos de posgrado, jornadas, seminarios, capacitaciones y disertaciones” que había declarado. Destacó que en muchos casos se trataban de temas que habían sido incluidos en el temario de examen.

En cuanto al inciso e) dio cuenta de las publicaciones que había declarado y que no habían sido valoradas por el Tribunal.

Por último mencionó los antecedentes que había declarado en el inciso f) y que no habían sido calificados; que había sido seleccionado para representar a la Argentina en el IV Taller Global de Investigación, por parte del Centro de Estudio de Derecho, Justicia y Sociedad; su capacitación como “Coach”.

Solicitó la reconsideración de los puntajes.

## **VII. Impugnación de la postulante María de la Paz HERRERA:**

Impugnó la puntuación otorgada en el inciso a) destacando que con carácter previo a su ingreso al MPD (y durante casi tres años) había ejercido la profesión en forma libre. Aquí reseñó, además, los distintos cargos que había ocupado, incluyendo su designación como Defensora Pública Coadyuvante (entre junio de 2015 y febrero de 2016, cuando se modificó el régimen de actuación de estos últimos).

Comparó los puntajes recibidos en el marco de los exámenes TJ 109 y TJ 40, que resultaban mayores, pese a contar con menos antecedentes, como también con otros postulantes en el marco del presente examen.

Luego se refirió a los antecedentes que había declarado en el marco del inciso b), que entendió no habían sido valorados por un error material del Tribunal, en tanto ambos se encontraban relacionados con la materia de examen.

Mencionó la valoración conseguida en el examen TJ 109 al respecto.

A continuación enumeró los diferentes antecedentes que había declarado en el inciso c), señalando que en el examen 109 había alcanzado el máximo puntaje en el rubro.

Respecto del inciso d) también dio cuenta de sus antecedentes, y la vinculación que tenía esa actividad con la temática del presente examen, indicando que el examen TJ 109 había obtenido una calificación mayor.

Solicitó la asignación de mayores puntajes.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**VIII. Impugnación de la postulante Lucila Ivanna**

**BRISNIKOFF:**

Consideró que la evaluación de sus antecedentes había sido arbitraria, en tanto su formación profesional estaba vinculada a la materia del examen.

Respecto del inciso a) señaló que desde el año 2013 cumple funciones en la Comisión del Migrante de la DGN. Destacó que el puntaje obtenido resultaba bajo en la comparación con otros postulantes con similares antecedentes. Asimismo expuso que en el marco del examen TJ 109 había recibido idéntico puntaje “aún con tres años menos de ejercicio profesional y teniendo el cargo de Auxiliar, cuando actualmente cuento con el cargo de Oficial Mayor”.

Luego se refirió a los antecedentes del inciso c), enunciando los que había denunciado en el formulario de inscripción, insistiendo en que pese a haberse “capacitado constantemente desde el 2016”, la calificación otorgada en el examen TJ 109 resultaba superior.

A continuación se refirió a inciso d) donde consideró que resultaba inadecuada la valoración de sus antecedentes.

Por último, hizo hincapié en los cursos que había declarado como antecedentes relevantes en el inciso f) y que no habían sido valorados por el Tribunal.

Solicitó que se reconsiderere el puntaje.

**IX. Impugnación de la postulante Myriam**

**Débora MUNARRIZ:**

Consideró que no habían sido adecuadamente evaluados los antecedentes declarados al momento de la inscripción.

Reseñó su actividad profesional tanto en el ejercicio privado de la profesión como en la Comisión del Migrante de la DGN y en la Dirección General de Migraciones. También aludió a su actividad como docente de Práctica Profesional en la Facultad de Derecho de la UBA.

Recordó que en el marco del examen TJ 109 había recibido mayores calificaciones, solicitando su reconsideración.

**X. Impugnación de la postulante María Laura**

**BELTRAMO:**

Solicitó que se reviera la evaluación de los antecedentes declarados en el inciso f) y se procediera a su calificación, dado que entendió que debido a un error material, el Tribunal había omitido su análisis.

## **XI. Impugnación del postulante Guido Claudio**

### **TERRADAS:**

Impugnó que no se hubiera dado puntaje al antecedente declarado en el inciso e) pese a haber declarado la publicación de un artículo de doctrina en un libro, entendiendo que ello se debió a un error material.

Solicitó que se subsane tal situación.

## **XII. Impugnación del postulante Gabriel Horacio**

### **FORNETTI:**

Entendió que por error material o arbitrariedad no habían sido adecuadamente valorados los antecedentes que declarara en el marco del inciso a), dando cuenta de su trayectoria laboral en el Poder Judicial de la provincia de Mendoza.

También cuestionó que no se le asignara puntaje por el título que declarara “Técnico Universitario de Francés” (UNCuyo) “que guarda estrecha relación con las habilidades necesarias para cumplir con las tareas cotidianas de las Comisiones motivo del presente llamado a concurso, tanto de Migrantes como de Refugiados”, ya fuera en el inciso b) o en el f).

Asimismo, solicitó que se le otorgue puntaje por los cursos finalizados y aprobados de distintos idiomas que denunciara en el inciso f).

## **XIII. Impugnación de la postulante María**

### **Lorena GUTIÉRREZ VILLAR:**

Entendió que el puntaje asignado a sus antecedentes resultaba producto de un error material.

Consideró que de aplicarse las pautas aritméticas aprobadas por resolución DGN 1244/17, en forma supletoria, le correspondía un aumento de la calificación otorgada tanto en el marco del inciso a), como en el d). Reseñó los antecedentes pertinentes para cada uno de los rubros (ejercicio privado de la profesión, actividad como jefe de despacho en la CFCP y actividad docente).

Solicitó que se reviera la calificación asignada.

## **XIV. Impugnación de la postulante Mariana**

### **KOHAN:**

Criticó la evaluación de antecedentes por entender que otros postulantes con quienes se compara, obtuvieron el mismo o superior puntaje en el inciso a) pese a haber ingresado con posterioridad al MPD, o tener cargos inferiores.

Dio cuenta de su trayectoria laboral y mencionó que en el marco del examen TJ 109 había obtenido mayor puntaje.



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

De similar modo procedió en lo atinente al inciso c) al considerar que el puntaje recibido no daba acabada cuenta de los antecedentes declarados en el rubro, comparándose con otros postulantes.

A continuación detalló los antecedentes declarados en el inciso d), en punto a su participación como investigadora en distintos proyectos de investigación. Expresó que “ello no parece haber sido tenido en cuenta por el Tribunal, que asignó cero (0) puntos en el inciso ‘d’. Y en caso de haber sido considerados como antecedentes docentes, entonces la asignación de 0,2 sobre el inciso ‘c’ resulta aún más desproporcionada que si sólo se hubiese tenido en cuenta los antecedentes denunciados por ejercicio de la docencia”.

Aquí también se comparó con otros postulantes que con menores antecedentes en el rubro habían obtenido mayores puntajes.

Solicitó la revisión del puntaje obtenido.

**XV. Impugnación del postulante Juan Martín**

**CAMUSSO:**

Cuestionó que no se hubiera asignado puntaje en el inciso b) pese a contar con “la Especialización en Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Universidad de San Buenaventura (Colombia) en cooperación con la Universidad de Padua (Italia)”, y que contaba con el título expedido de la misma. Señaló que es “un posgrado estrechamente vinculado al objeto del concurso, en tanto la mayor parte de su contenido versó sobre temáticas relativa a políticas públicas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, migración, refugiados y género”.

Solicitó que se rectifique lo que entendió se trataba de un error material.

**XVI. Impugnación de la postulante María Eugenia ISLAS:**

Cuestionó que la evaluación “consiste en un cuadro en el que se halla consignada únicamente la puntuación numérica y sin que se encuentre expresada la fundamentación de una suma composicional aritmética y/o la fundamentación de la ponderación de antecedente alguno, el mismo incurre en arbitrariedad manifiesta”.

Asimismo criticó que no se publicaran los antecedentes, en tanto ello le impedía impugnar la calificación.

Luego discurrió en torno a la falta de asignación de puntaje en el marco del inciso b) pese a haber declarado que poseía el “Título de Postgrado en Abogacía del Estado, expedido por la Escuela de Abogacía del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación”, dando cuenta de las materias que la integran.

También consideró que la aplicación supletoria del Reglamento de concursos para Magistrados de este Ministerio Público devenía arbitraria por cuanto las exigencias para la selección de Magistrados reviste mayor jerarquía, y que ello contraría el espíritu de la ley de Ingreso Democrático.

Por último, expresó sus quejas en torno a la falta de asignación de puntaje en mérito a su actividad docente en el inciso d).

Solicitó la rectificación de los puntajes.

**XVII. Impugnación de la postulante Camila SÁNCHEZ PREVEDINI:**

Entendió que el Tribunal había omitido valorar su designación como Defensora Coadyuvante.

Destacó que tras solicitar el formulario de inscripción a la Secretaría de Concursos, pudo observar que dicho antecedente no se encontraba cargado en el mismo. En virtud de ello y toda vez que por un error de sistema no habría sido incorporado, solicitó al Tribunal Examinador que lo valore en el rubro que corresponde.

**XVIII. Impugnación del postulante Alejo Joaquín GILES:**

Comenzó señalando que no se le había asignado puntaje en el inciso b) pese a haber declarado en el formulario correspondiente que contaba con dos posgrados concluidos: Especialización en Derecho Procesal Profundizado de la Universidad Notarial Argentina y el Máster en Razonamiento Probatorio de la Universidad de Girona.

Luego reseñó los antecedentes declarados en el marco del inciso d) (tanto en la actividad docente universitaria cuanto en el marco de cursos de capacitación organizados por el MPD), entendiendo que los mismos no habían sido evaluados por el Tribunal, atento la calificación recibida en el rubro.

Solicitó la asignación de mayor puntaje.

**XIX. Impugnación del postulante Ezequiel Marcelo RODRIGUEZ MIGLIO:**

Criticó la evaluación de sus antecedentes poniendo de resalto que en el marco de exámenes anteriores (TJ 40 y TJ 109) había obtenido mayores calificaciones.

Luego refirió los inconvenientes que había tenido al momento de producirse la inscripción, considerando que no se había aplicado el art. 14 del reglamento de aplicación, toda vez que no se había considerado su última inscripción sino la primera que pudo efectuar.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

A continuación refirió en los incisos a), d) y e) la calificación que había obtenido con anterioridad, para dar cuenta de lo que entendía como una valoración no adecuada de sus antecedentes.

Solicitó la revisión de los puntajes asignados.

**XX. Impugnación de la postulante Luciana María**

**LUACES BOSSINI:**

Cuestionó que en el marco del inciso a) no se le asignara puntaje, en tanto había declarado en el formulario de inscripción su actividad tanto en la Secretaría Ejecutiva en la Comisión Nacional para los Refugiados, como en el MPD. Al efecto, invocó fallas en el sistema informático como única explicación de la ausencia de datos en el apartado correspondiente del formulario, teniendo en cuenta que, según manifestó, dichos antecedentes fueron debidamente consignados por ella al momento de completar el mentado formulario.

Asimismo consideró que el puntaje recibido en el inciso c) había sido arbitrariamente otorgado. Repasó los antecedentes que había declarado en el formulario, considerando que la aplicación de las pautas aritméticas aprobadas por Res. DGN 180/12 y 1124/12, debió haber arrojado un puntaje mayor.

Solicitó que se califique adecuadamente sus antecedentes.

**XXI. Impugnación de la postulante María**

**Gabriela MAZZINI:**

Entendió que la calificación asignada en el inciso a) (7 puntos) resultaba injusta, teniendo en cuenta que “desde el 28/04/2017 hasta la actualidad (16/10/2019) me desempeño como Secretaría de la Fiscalía Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 1 de San Martín designada en forma transitoria Así, hoy detento un cargo correspondiente al agrupamiento técnico jurídico, equivalente al que me encuentro concursando”, además de poseer una antigüedad superior a los 20 años.

También expresó que en el marco de otro examen había obtenido una calificación mayor pese a contar con menores antecedentes

De igual modo criticó la calificación otorgada en el rubro d), enunciando los extremos de su carrera docente.

Solicitó que se recalifique.

**XXII. Impugnación de la postulante Melina**

**Noelia GARCÍA:**

Cuestionó la calificación del inciso a) señalando que en exámenes anteriores había sido superior. En tal sentido, expresó que en el presente examen no

“pueden ser reflejo de una antigüedad de casi 13 años ininterrumpidos de desempeño en el **Fuero Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal** del Ministerio Público Fiscal de la Nación”.

En similar derrotero transitó respecto de los incisos c) y f), considerando que la asignación de puntaje realizada en el presente trámite adolecía de error material.

Por último criticó la falta de asignación de puntaje en el inciso d), siendo que en oportunidades anteriores había obtenido valuación (incluso destacando que ello ocurrió al momento de resolverse las impugnaciones en aquel trámite).

Solicitó que se revise la calificación asignada.

**XXIII. Impugnación de la postulante Sofía RUBIO:**

Expresó que “al momento de la inscripción, como es de público conocimiento, el sistema no funcionaba correctamente, generando la imposibilidad de inscribirse al examen. Como se verá en el formulario de inscripción se incorporó lo mínimo y necesario en los campos correspondientes a fin de poder registrar la inscripción, dado que de forma contraria, no se emitía un comprobante de inscripción. A causa de vicios procedimentales en la etapa de inscripción el Tribunal Examinador, no pudo valorar correctamente mis antecedentes académicos para otorgar una puntuación”.

A continuación se refirió a la falta de puntaje en el inciso a), por “mis antecedentes vinculados al desempeño profesional cumplido en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en funciones públicas o en el ejercicio de la abogacía”. Dio cuenta de su actividad laboral tanto en la Secretaría Ejecutiva de la CONARE.

Luego abordó la puntuación obtenida en el inciso b) señalando que la misma resultaba baja, proponiendo una mayor a la luz de las pautas aritméticas aprobadas por Res. 180/12 y 1124/12 para el trámite de concursos para Magistrados del MPD.

Con relación al inciso c) reseñó los antecedentes que poseía reclamando una calificación superior a la conseguida.

También indicó los antecedentes en el marco del inciso d), donde no se le otorgó puntaje.

Por último, hizo hincapié en la falta de meditación de su conocimiento de los idiomas inglés y francés que declarara en el marco del inciso f), como antecedentes relevantes en relación con el cargo a cubrir.

Solicitó la revisión de los puntajes.

**XXIV. Impugnación de la postulante Sabrina Eugenia TAGTACHIAN SASSONE:**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Consideró que existía arbitrariedad manifiesta y/o error material en la evaluación de sus antecedentes.

Recordó su actividad en la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias entre los años 2015 y 2017, dando cuenta de las competencias de dicha dependencia a lo largo del tiempo. También que a partir del 2017 y hasta la fecha –con dos breves interrupciones- se desempeñó en la Comisión del Migrante, entendiendo que tal derrotero resultaba vinculado con la materia del examen de marras, solicitando la elevación de la puntuación otorgada.

**XXV. Impugnación de la postulante Rosario MUÑOZ:**

Entendió que el puntaje recibido en la evaluación de antecedentes resultaba “objetivamente en discordancia con las pautas establecidas en el art. 19” del reglamento de aplicación.

Con relación al inciso a) dio cuenta del ejercicio de la profesión libre y de su actividad en el MPD, dentro de la Comisión del Migrante. También señaló que en el marco de un examen anterior había obtenido una mayor puntuación.

Expresó que, con referencia a la exposición de criterios que realizara este Tribunal en el marco de la resolución de impugnaciones en el examen TJ 161, “no alcanza a comprender cuál sería la composición numérica aplicada a su caso si, habiendo ejercido la profesión –utilizando la matrícula como abogada contratada del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y siendo Prosecretaria Administrativa de esta institución, no supero la mitad del puntaje posible para este ítem”.

Continuó con los títulos de posgrado que declarara en el marco del inciso b) cuestionando la calificación que se le asignara. Reseñó haber finalizado dos estudios de posgrado.

Con referencia al inciso c) destacó que en el examen 109 obtuvo un mayor puntaje.

De igual forma procedió con relación al inciso d).

Solicitó que se reconsidere el puntaje otorgado.

**XXVI. Impugnación de la postulante Carolina MANIOWICZ:**

La postulante impugnó la calificación que le fue asignada en su evaluación de antecedentes por considerar que el Tribunal Examinador incurrió en las causales de error material y arbitrariedad manifiesta al momento de evaluarla.

Respecto del inc. a), refirió que le resultaba exiguo el puntaje de tres (3) puntos, toda vez que se desempeña desde hace diez (10) años en organismos públicos en temas vinculados con la materia del examen.

Detalló haberse desempeñado durante cinco (5) años en la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, luego, especificó haber trabajado en la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado de la Defensoría General de la Nación, y finalmente, manifestó haberse desempeñado en la Dirección General de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal.

Con relación al inc. c), estimó, también, que el puntaje asignado —0,75 puntos— era exiguo teniendo en cuenta que la postulante es Magister en Diseño y Gestión de Programas Sociales de FLACSO.

Por lo expuesto, solicitó el incremento de su calificación de los incs. a) y c).

#### **XXVII. Impugnación del postulante**

##### **Gustavo Gabriel PONS:**

El postulante impugnó la calificación obtenida respecto del inc. b), toda vez que no se le adjudicó puntaje alguno, pese a haber declarado en el Formulario de Inscripción su carácter de “Experto en Derecho de Extranjería” de la Universidad de Granada.

Acompañó a su recurso copia simple del título expedido por el Rector de la referida Universidad de la que surge que el mismo constó de doscientas cincuenta (250) horas.

Solicitó, asimismo, la ponderación del antecedente en el inc. b) que prevé un puntaje máximo de cinco (5) puntos, en contraposición con el inc. c) que prevé un tope de tres (3) puntos. A fin de fundar su postura, se remitió al antecedente de la Res. SCDGN Nro. 4/17 del 17/02/17.

Por otra parte, cuestionó la ausencia de calificación en el inc. f), pues estimó que los antecedentes por él declarados en dicho acápite resultan merecedores de ponderación por revestir trascendencia para el cargo al cual se postula el recurrente.

En consecuencia, solicita la reconsideración de su calificación.

#### **XXVIII. Impugnación de la postulante**

##### **María Soledad FIGUEROA:**

La postulante recurrió la calificación que le fue asignada con motivo de la Evaluación de Antecedentes, en particular, en los Inc. c), d) y f),



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

por considerar que el Tribunal Examinador incurrió en arbitrariedad manifiesta, error material y/o vicio grave de procedimiento.

Con respecto al inciso c), consideró exiguo el puntaje de un punto con setenta centésimos (1,70) asignado por cuanto refirió que debido a fallas informáticas no pudo cargar toda la información en el Formulario de Inscripción.

Por tal motivo, refirió que del CV que se adjunta a su impugnación se puede advertir con claridad su participación en diversos congresos, jornadas y seminarios, en su carácter de Asesora de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y como miembro de la Comisión Nacional de Refugiados, muchos de ellos en calidad de expositora, y vinculados con el objeto del examen.

Ahora bien, con relación al inc. d) consideró exiguo el puntaje de dos (2) puntos asignado, en virtud del desempeño docente declarado.

Finalmente, respecto del inc. f) estimó que el Tribunal Examinador no tuvo en cuenta antecedentes de relevancia, entre los que se encontraban, entre otros, el manejo de los idiomas inglés y francés.

Por todo lo expuesto, solicitó el incremento de su calificación.

**XXIX. Consideraciones preliminares:**

De modo preliminar, este Tribunal Examinador recuerda que los títulos o cargos de revista invocados —dentro o fuera del Ministerio Público de la Defensa— sólo serán considerados en la medida que constituyan un fundamento de impugnación en relación con el/los inciso/s correspondiente/s.

**XXX. Tratamiento de las impugnaciones de los postulantes María Julieta VECCHIONE, Natalia Marina LUTERSTEIN, Juan Ignacio LEONI, María de la Paz HERRERA, Lucila Ivanna BRISNIKOFF, Myriam Débora MUNARRIZ, María Laura BELTRAMO, Gabriel Horacio FORNETTI, María Lorena GUTIÉRREZ VILLAR, Mariana KOHAN, Juan Martín CAMUSSO, María Eugenia ISLAS, Alejo Joaquín GILES, María Gabriela MAZZINI, Melina Noelia GARCÍA, Sabrina Eugenia TAGTACHIAN SASSONE, Rosario MUÑOZ, Carolina MANIOWICZ y Gustavo Gabriel PONS:**

De la lectura de las impugnaciones presentadas se desprende que su mayoría se trata de la mera discrepancia con los puntajes recibidos, sin que pueda advertirse la configuración de la tacha de arbitrariedad ensayada.

En tal sentido, para dar respuesta a las quejas introducidas por los postulantes, es del caso poner de manifiesto que este Tribunal ha meritado

los antecedentes de los inscriptos de manera objetiva y razonable, dentro del rango numérico que prevé la reglamentación en cada supuesto.

Sin perjuicio de ello, no debe perderse de vista que en los procedimientos de exámenes para el acceso a cargos letrados, el conjunto de situaciones que pueden suceder, resulta amplia y variada, ya que resulta el único procedimiento válido para acceder a todos los cargos letrados que integran el Agrupamiento Técnico Jurídico (resultando el primero pero no el único el de Secretario de Primera Instancia).

De tal modo, este Tribunal ha valorado con relación al inciso a) (en el que se evalúa tanto la actividad desplegada dentro del Ministerio Público, como en otro tipo de instituciones o bien en el ejercicio profesional libre), dado el acotado margen que existe para asignar puntaje a las diferentes situaciones (hasta 10 puntos), las diferentes categorías conforme el grado de responsabilidad que ellas implican, reconociendo que conforme se asciende en el escalafón aquellas resultan mayores, más precisas y delimitadas. Aquí también se tuvo en consideración a más del tipo de tareas que habitualmente realizan (según la categoría escalafonaria correspondiente), la época en que las mismas fueron materializadas. Obvio resulta aquí, que las puntuaciones recibidas por las jerarquías más bajas del escalafón están más cercanas al piso del puntaje, separándose de éste, a medida que se vaya ascendiendo en el mismo.

Establecido ello, se procedió a considerar el ejercicio profesional libre, tomando como pauta también el momento en aquel fue desarrollado y su extensión en el tiempo, de manera que la actualidad en el mismo fuera un punto a tener presente.

No puede soslayarse que el hecho de que algunos postulantes hubieran declarados ambas situaciones (desempeño de funciones dentro y fuera del Ministerio Público de la Defensa), llevó necesariamente al Tribunal a proceder a una composición numérica que diera cuenta de ambas situaciones (en tanto solo existe un inciso para puntuar a ambas) que dejara a salvo la correlación dentro del conjunto de postulantes que se presentaron. Por supuesto que aquí también se tuvo en consideración el tipo de ejercicio declarado.

Es dable señalar, también, que en este rubro fue valorada la actividad como Defensor *ad hoc* o Defensor Público Coadyuvante que fuera declarada por los postulantes en el formulario de inscripción, independientemente de la ubicación que los postulantes le dieran en el formulario de inscripción.

De similar modo se procedió al momento de analizar las carreras de posgrado (especialización, maestría y doctorado), asignándose topes –dentro del rango dispuesto- en las combinaciones que presentaran más de una de ellas, a fin de poder



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

establecer mayores escalas. Aquí también se consideró la extensión y pertinencia de los estudios llevados a cabo, ya fuera en universidades nacionales o del exterior. En todo caso, aquellos que no cumplieran con alguna de estas pautas, han sido eventualmente computados en el inciso c) como otros cursos de perfeccionamiento.

Otro tanto puede señalarse con relación a la docencia. Aquí el Tribunal ha considerado los cargos desempeñados, la duración de ese ejercicio, el ámbito y la época en que el mismo se desarrollara, teniendo como norte, la ventaja de su actualidad. También en este ítem fue valorada la investigación universitaria que fuera declarada, en atención a su relación con el rubro.

Asimismo, al momento de otorgarse puntaje por publicaciones, se ha tenido en especial consideración el carácter declarado, respecto de la obra en particular, entendiéndose que aquella actividad intelectual propia es la que debería ser valorada y no la mera asistencia o colaboración.

En último término y con referencia al inciso f), puede precisarse que muchas de las declaraciones realizadas en ese rubro, se correspondían con antecedentes valorados en otros rubros, otorgándose la puntuación adecuada donde resultaba pertinente.

También es del caso recordar que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

Por otra parte, también es dable apuntar que tratándose de un examen particular, la valoración realizada por otro Tribunal en otro momento anterior, difícilmente pueda convertirse en la pauta necesaria para sostener la impugnación deducida. Obrar en contrario, significaría tergiversar los parámetros reseñados más arriba que fueron aplicados a todos los postulantes en el presente trámite.

Todo lo antedicho no es óbice para que, a partir de las quejas recibidas, puedan corregirse los eventuales errores materiales en que se hubiera incurrido al momento de confeccionarse el dictamen, que pueden ser subsanados en esta instancia, establecida a tal efecto.

**XXXI. Tratamiento de la impugnación de la postulante Carolina GARCÍA VÁZQUEZ:**

Sin perjuicio de las consideraciones realizadas en el párrafo anterior en cuanto a los criterios y pautas de valuación que ha tenido en cuenta el Tribunal al momento de valorar los antecedentes de los postulantes, en el presente caso es dable señalar que la diferencia apuntada por la quejosa, en torno a la distinta puntuación recibida en el

marco del examen TJ 161 y el presente, radica en la nueva valoración realizada por este Tribunal respecto del antecedente “Diploma de Honor”, que la nombrada declarara, a la luz de su importancia comparativa en el marco del inciso f). Dicho mérito fue aplicado en el presente examen, en igualdad de condiciones a todos los postulantes, razón por la cual no procede su modificación.

### **XXXII. Tratamiento de la impugnación de la postulante Florencia PASTORINO CASAS:**

En primer lugar, no puede pasarse por alto la infundada y temeraria afirmación de la postulante al aseverar: “*...entiendo que existe una disparidad en la asignación de puntos para los diversos postulantes llamando poderosamente la atención que aquellos que han obtenido las puntuaciones más bajas en los exámenes de oposiciones son los que han obtenido una mejor calificación en sus antecedentes*” (el resaltado no pertenece al original).

Al respecto, dos son las posibles interpretaciones de dicha poco feliz afirmación: o la postulante considera que las notas obtenidas en las pruebas de oposición deberían incidir en la evaluación de los antecedentes; o lisa y llanamente aquélla constituye una denuncia poco velada de una supuesta falta de transparencia en el trámite de evaluación de antecedentes.

Dado que la primera hipótesis no tiene asidero alguno en la reglamentación aplicable (ambas calificaciones son asignadas en forma independiente una de otra), y que el hecho que daría fundamento a la segunda no existió (esto es, la supuesta falta de transparencia en la actuación de este Tribunal), teniendo en consideración, también, que no es la primera oportunidad en la que la Dra. Pastorino Casas dirige a este Tribunal una afirmación de este tenor, se la exhorta a que en el futuro evite formular infundadas apreciaciones, debiendo llamársele la atención al efecto.

Ahora bien, y en relación con el objeto de agravio propiamente, debe señalarse que en el inciso a) fue evaluada y calificada de acuerdo a lo efectivamente declarado en el formulario de inscripción, en el que no se consignó el período de matriculación, dato necesario a efectos de relacionarlo con la actividad profesional denunciada. A mayor abundamiento, debe señalarse que la nombrada no invocó haber tenido inconvenientes con la carga de sus antecedentes al momento de la inscripción, como así también que la documentación acompañada con posterioridad, conjuntamente con su impugnación (*v.gr.*, contratos de locación de servicios suscriptos con el INAES y facturas de honorarios por servicios prestados por la impugnante) no puede ser válidamente considerada a efectos de suplir antecedentes no consignados en el formulario de inscripción, sin mengua del principio de igualdad entre todos los postulantes, que rige en el proceso.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Por todo lo expuesto, no se hará lugar a la impugnación intentada.

**XXXIII. Tratamiento de la impugnación del postulante Ezequiel Marcelo RODRÍGUEZ MIGLIO:**

Sin perjuicio de que respecto a los reclamos formulados por el impugnante con relación a los incs. a), d) y e), le caben las aclaraciones generales formuladas en el considerando XXX, corresponde precisar que —contrario a lo manifestado por el recurrente— el postulante fue oportunamente evaluado conforme la última inscripción realizada, la que se corresponde con el formulario Nro. 17959.

Por lo expuesto, no se hará lugar al reclamo en ninguno de sus términos.

**XXXIV. Tratamiento de las impugnaciones de las postulantes Camila SÁNCHEZ PREVEDINI, María Soledad FIGUEROA y Luciana María LUACES BOSSINI:**

Corresponde hacer lugar a las impugnaciones presentadas, únicamente en lo referido a los antecedentes que no pudieron ser declarados por las fallas informáticas del formulario de inscripción. Así, en el caso de la postulante Sánchez Prevedini serán adicionados cincuenta centésimos (0,50) en el Inc. a) por su designación como Defensora Pública Coadyuvante; y respecto de la postulante Figueroa, se adicionarán treinta centésimos (0,30) en el Inc. c), por todos los cursos y exposiciones detallados en el C.V. acompañado, que no fueron consignados en el formulario debido a las fallas alegadas. Con relación a la valoración del resto de los incisos que esta última postulante cuestionó, no corresponde su modificación toda vez que dichos antecedentes fueron valorados conforme a las pautas generales utilizadas en igualdad de condiciones respecto de todos los postulantes, y asimismo no fue invocada, respecto de ellos, falla informática alguna en su carga. Por último, en relación con la situación de la postulante Luaces Bossini, resultan atendibles los argumentos esgrimidos, en consonancia con lo apuntado en el presente considerando, por lo que se le asignarán 3 (tres) puntos en el inciso a), como valoración de su ejercicio profesional.

**XXXV. Tratamiento de la impugnación de la postulante Silvina JUNCO:**

Efectuada una revisión de la evaluación de antecedentes de la impugnante, se concluye que le asiste razón, toda vez que se incurrió en un involuntario error material al momento de la carga de las calificaciones de los Incs. a), d) y e).

En consecuencia, corresponde elevar su calificación total a las sumas de: cinco (5) puntos en el Inc. a), un (1) punto en el Inc. d) y treinta centésimos (0,30) en el Inc. e).

Sin perjuicio de lo expuesto, con respecto al resto de los reclamos formulados tendientes a lograr un incremento de las calificaciones asignadas para los incisos referenciados, lo cierto es que la postulante fue evaluada conforme a las pautas generales aplicadas en igualdad de condiciones respecto de todos los postulantes, por lo que no corresponde más que la modificación indicada en el párrafo precedente.

**XXXVI. Tratamiento de la impugnación del postulante Guido Claudio TERRADAS:**

Habiendo hecho un nuevo análisis del formulario presentado por el postulante se ha detectado que debido a un error material, no se ha consignado en el cuadro respectivo la calificación pertinente al artículo declarado, por lo corresponde la rectificación de la misma, asignándose, de conformidad con los criterios este Tribunal, la suma de treinta centésimos (0,30) en el inciso e), modificándose el anexo pertinente.

**XXXVII. Tratamiento de la impugnación de la postulante Sofía RUBIO:**

Este Tribunal Examinador no hará lugar a la queja formulada por la impugnante, toda vez que la alegación de la existencia de una falla del sistema informático al momento de la inscripción formulada por la postulante no se encuentra relacionada con la imposibilidad de consignación de algún antecedente concreto, sino que más bien se presenta como una manifestación en abstracto, la que complementa con diversas explicaciones que la postulante pretende introducir en la presente etapa de impugnación, las que no pueden ser tenidas en cuenta, como ya se ha explicitado en el punto XXX de la presente, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

Nótese, al respecto, que todas las aclaraciones respecto de las funciones cumplidas en el marco del inciso a) podrían haber sido insertadas sin inconvenientes, en el campo libre que la impugnante utilizó para, por ejemplo, ilustrar al Tribunal respecto de los cursos y jornadas a los que asistiera, los que así consignados oportunamente sí fueron valorados en la evaluación de sus antecedentes.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador,

**RESUELVE:**

**I.- NO HACER LUGAR** a las impugnaciones presentadas por los postulantes Carolina GARCÍA VÁZQUEZ, Florencia PASTORINO CASAS, María Julieta VECCHIONE, Natalia Marina LUTERSTEIN, Juan Ignacio LEONI, María de la Paz HERRERA, Lucila Ivanna BRISNIKOFF, Myriam Débora MUNARRIZ, María Laura BELTRAMO, Gabriel Horacio FORNETTI, María Lorena GUTIÉRREZ VILLAR, Mariana KOHAN, Juan Martín CAMUSSO, María Eugenia ISLAS, Alejo Joaquín GILES, Ezequiel Marcelo RODRIGUEZ MIGLIO, María Gabriela MAZZINI, Melina Noelia GARCÍA,



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Sabrina Eugenia TAGTACHIAN SASSONE, Rosario MUÑOZ, Carolina MANIOWICZ,  
Gustavo Gabriel PONS y Sofía RUBIO.

**II.- HACER LUGAR** a las presentaciones de Camila SÁNCHEZ PREVEDINI y adicionarle cincuenta centésimos (0,50) en el Inc. a), elevando su calificación total en dicho inciso a cinco puntos con cincuenta centésimos (5,50); María Soledad FIGUEROA y adicionarle treinta centésimos (0,30) en el Inc. c), elevando su calificación total en dicho inciso a dos (2) puntos; y Luciana María LUACES BOSSINI y asignarle tres (3) puntos en el inciso a).

**III.- HACER LUGAR** a la presentación de la postulante Silvina JUNCO y elevarle su calificación total a las sumas de: cinco (5) puntos en el Inc. A), un (1) punto en el Inc. D) y treinta centésimos (0,30) en el Inc. E).

**IV.- HACER LUGAR** a la presentación del postulante Guido Claudio TERRADAS, y asignarle treinta centésimos (0,30) en el inciso e), modificándose el anexo pertinente.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

César Augusto Balaguer  
Presidente

María Inés Italiani

Mariano R. La Rosa

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

U.S. OFFICIAL